

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0397-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jonadab Martínez García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar los cannabinoides cannabícromeno (CBC), cannabidiol (CBD) y cannabigerol (CBG) como estupefacientes y realizar todo acto relacionado con ellos como tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades. Establecer que no serán punibles las conductas en el caso exclusivo de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, los cannabinoides: cannabícromeno (CBC), cannabidiol (CBD) y cannabigerol (CBG), su resina, preparados, derivados, extractos, tinturas, jugos, aceites grasos y esenciales; cuando se realicen exclusivamente con fines médicos, científicos o como tratamiento terapéutico alternativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, por lo que hace a la Ley General de Salud, y XXI en lo relativo al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Decreto que reforma y adiciona los artículos 234, 235, 237, 241, 243, 245, 247, 248, 252 y 467 de la Ley General de Salud, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 193 del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Primero.- Se reforma el artículo 234, el último párrafo del artículo 235, la fracción I del artículo 241, el artículo 243, la fracción I y IV del artículo 245, el último párrafo del artículo 247 y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 237; un segundo párrafo al artículo 248; un segundo párrafo al artículo 252 y un segundo párrafo al artículo 467; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:</p> <p>.....</p> <p>Butirato de dioxafetilo (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).</p> <p><i>Cannabis sativa</i>, índica y americana o mariguana, los cannabinoides cannabícromeno (CBC), cannabidiol (CBD) y cannabigerol (CBG), su resina, preparados y semillas.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>Artículo 234.- ...</p> <p>...</p> <p>BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolín-2,2-difenilbutirato).</p> <p>CANNABIS sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis

Artículo 235. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.

VI. ...

...

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos, científicos, **como tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades,** y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 237. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

No tiene correlativo

Artículo 241.- La prescripción de estupefacientes se hará en recetarios especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:

I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta ley, *para tratamientos no mayores de treinta días*, y

...

En el caso exclusivo de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, los cannabinoides: cannabicromeno (CBC), cannabidiol (CBD) y cannabigerol (CBG), su resina, preparados, derivados, extractos, tinturas, jugos, aceites grasos y esenciales; se permitirán los actos mencionados en el artículo 235 de esta ley, cuando se realicen exclusivamente con fines médicos, científicos, como tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

En el caso del tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades, el tratamiento médico no podrá prescribir el uso de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana de manera aspirada.

Artículo 241. ...

I. Las recetas especiales serán formuladas por los profesionales autorizados en los términos del artículo 240 de esta Ley, **durante el tiempo que sea necesario de acuerdo a la prescripción médica correspondiente**, y

II. ...

Artículo 243.- Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, destropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicocodina, corcodeína y propiram, que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

...

TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.
NO TIENE	THC.	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas
CANABINOIDES SINTÉTICOS	K2	
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.

II. ...

Artículo 243. Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, **cannabicromeno (CBC)**, **cannabidiol (CBD)**, **cannabigerol (CBG)**, codeína, dextropropoxifeno, dihidrocodeína, etilmorfina, folcodina, nicocodina, corcodeína y propiram que formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos, para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre su formulación establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 245. ...

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

.....

Tenociclidina TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]- piperidina

(Se deroga)

TMA dl-3, 4,5-trimetoxi- -metil- feniletilamina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>II.- a III.- ...</p> <p>IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>...</p> <p>CAFEINA</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>TETRABENAZINA</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>V.- ...</p> <p>Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeto a:</p>	<p>....</p> <p>II...III</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>.....</p> <p>Caféina</p> <p>Cannabinol (CBN)</p> <p>....</p> <p>Tetrabenazina</p> <p>Tetrahidrocannabinol (THC), los siguientes isómeros: D6A (10A), D6A (7) D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.</p> <p>....</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 247. ...</p>
---	---

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 248.- Queda prohibido todo acto de los mencionados en el Artículo 247 de esta Ley, con relación a las sustancias incluidas en la fracción I del Artículo 245.

No tiene correlativo

I.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos, científicos, **como tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades**, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 248. ...

En el caso exclusivo del cannabino (CBN) y el tetrahidrocannabinol (THC) los siguientes isómeros: D6A (10A), D6A (7) D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, incluidos en la fracción IV del artículo 247 de esta ley, se permitirán los actos mencionados en el mismo ordenamiento, cuando se realicen exclusivamente con fines médicos, científicos, como tratamiento adicional para la mejoría de los síntomas de enfermedades y requerirán autorización de la secretaría de salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 252.- Las sustancias psicotrópicas incluidas en la fracción IV del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevean en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición y no requerirá ser retenida por la farmacia que la surta, las primeras dos veces.

No tiene correlativo

Artículo 467.- Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

No tiene correlativo

Artículo 252. ...

En el caso exclusivo del cannabino (CBN) y el tetrahidrocannabino (THC) los siguientes isómeros D6A (10A), D6A (7) D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, requerirán, para su venta o suministro al público, receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expida, durante el tiempo que sea necesario de acuerdo a la prescripción médica correspondiente.

Artículo 467. ...

En el caso exclusivo del consumo del cannabino (CBN) y el tetrahidrocannabino (THC) los siguientes isómeros D6A (10A), D6A (7) D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas, los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos, científicos como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades, y requerirán, al igual que las sustancias respectivas, autorización de la Secretaría de Salud, por lo que no se aplicara la pena referida en párrafo precedente.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 193 al Código Penal Federal; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 193. ...</p> <p>...</p> <p>No serán punibles las conductas señaladas en el párrafo anterior, en el caso exclusivo de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, los cannabinoides: cannabicromeno (CBC), cannabidiol (CBD) y cannabigerol (CBG), su resina, preparados, derivados, extractos, tinturas, jugos, aceites grasos y esenciales; cuando se realicen exclusivamente con fines médicos, científicos o como tratamiento terapéutico alternativo para la mejoría de los síntomas de enfermedades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM